

la adjudicación; en este último caso, una vez fijado el importe nominal máximo exento de prorrato a dicho tanto mínimo, se efectuará un reparto proporcional a los nominales no exentos de cada una de estas peticiones.

5.5.2.2. Las peticiones no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva. El precio de adjudicación de los pagarés del Tesoro correspondientes a esta clase de peticiones se determinará aplicando a su valor nominal el porcentaje efectivo medio ponderado, redondeado por exceso a tres decimales, que resulte en la correspondiente subasta competitiva.

#### 5.6. Forma de pago.

Los suscriptores cuyas peticiones hayan sido aceptadas deberán efectuar el pago en cualquiera de las oficinas del Banco de España antes de las trece horas del día señalado como fecha de la emisión. Dicho pago podrá realizarse mediante orden de adeudo en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España o mediante talón contra cuenta corriente en el Banco de España. El Banco de España entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente a los pagarés del Tesoro que les hayan sido adjudicados.

#### 6. Contabilización de operaciones y gastos de emisión.

##### 6.1. Contabilización de operaciones.

El producto de las suscripciones y el importe de los reembolsos, así como las diferencias entre estos valores que con cargo al estado de gastos de los presupuestos se hayan satisfecho durante el año, se contabilizarán en una cuenta de operaciones del Tesoro. En fin de ejercicio el saldo de dicha cuenta se aplicará al estado de ingresos o al de gastos de los presupuestos, según sea positivo o negativo el saldo resultante.

Provisionalmente, el Banco de España atenderá el importe de los reembolsos con cargo a la cuenta corriente «Servicio Financiero de Deudas» y, posteriormente, formulará cargo por cada emisión para su aplicación definitiva a la cuenta corriente del Tesoro Público.

##### 6.2. Gastos de emisión.

El Banco de España rendirá cuenta de los gastos inherentes a la emisión, negociación y amortización de los pagarés del Tesoro, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

#### 7. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y al Banco de España a dictar las normas necesarias sobre formalidades de emisión y establecimiento del sistema de referencias técnicas a que alude el número 2 de la presente Orden, así como las reguladoras de la negociación de los pagarés del Tesoro entre las Entidades autorizadas para suscribirlos por el número 3 de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

8577

ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a realizar una emisión de bonos en 1982.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de marzo del presente año se acordó autorizar al Instituto de Crédito Oficial a realizar una emisión de bonos en 1982.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para realizar una emisión de bonos por un importe de 5.000 millones de pesetas, ampliable hasta 7.000 millones si resultara totalmente cubierto el importe original.

Los fondos que se capten en esta emisión se destinarán a financiar las operaciones crediticias del crédito oficial.

2. El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.

3. El período de suscripción abierta se iniciará el 26 de abril de 1982 y terminará el 15 de mayo del mismo año, ambos inclusive.

4. El tipo de interés anual será del 12,75 por 100, devengándose por semestres vencidos.

5. La amortización se efectuará, a opción del suscriptor, a los tres o cinco años del cierre de la suscripción abierta. En el segundo caso será con una prima de amortización del 2 por 100.

6. Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa y gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada en virtud del artículo 46 del Reglamento de Bolsas.

7. Para el control y administración de los títulos de esta emisión será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 sobre aplicación y desarrollo del nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y depósitos de valores mobiliarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 5 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general de Política Financiera.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8578

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1982 sobre nueva clasificación de los buques-tanque destinados a la importación de petróleo crudo que hayan adoptado el sistema de lastre separado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7677, primer párrafo, línea primera, donde dice: «Una de estas medidas es la conservación», debe decir: «Una de estas medidas es la conversión».

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8579

ACUERDO de 5 de marzo de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se regula el sistema de selección de los aspirantes a la Carrera Judicial y al Secretariado de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 1.º y 5.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, sobre integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia; ejerciendo las competencias que le reconoce el artículo segundo, apartados 3 y 5 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 5.º de la expresada Ley orgánica del Consejo General, en su sesión plenaria del día 5 de marzo de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Artículo 1.º Por el Consejo General del Poder Judicial se harán públicas las convocatorias de oposiciones a la Carrera Judicial al Secretariado de la Administración de Justicia cuando el número de vacantes existentes y previsibles lo justifique, procurando la periodicidad de aquéllas. En todo caso, cuando las pruebas comprendan dos o más ejercicios teóricos, entre la conclusión del primero de éstos y el inicio de cada uno de los siguientes deberá mediar un espacio de tiempo no inferior a un mes.

Art. 2.º La oposición para los aspirantes a la Carrera Judicial constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Escrito, consistente en emitir durante el tiempo máximo de tres horas, un dictamen acerca de un supuesto referente a materias comprendidas en los cuestionarios que rijan los dos siguientes ejercicios, extraídos a la suerte de entre un mínimo de cinco preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal calificador. En la realización del ejercicio se autorizará el uso de textos legales carentes de notas o comentarios. La lectura se llevará a cabo en sesión pública por el

opositor o, en su imposibilidad, por la persona que designe o por un miembro del Tribunal. La calificación del ejercicio será la de «apto» o «no apto».

Segundo.—Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar durante un tiempo máximo de sesenta minutos, con otros quince minutos de reflexión previa, dos temas de Derecho Civil, otros dos de Derecho Penal y uno de Derecho Mercantil, extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que será objeto de publicación antes o al mismo tiempo que el acuerdo de convocatoria.

Tercero.—Oral, también de carácter teórico, consistente en exponer en las mismas condiciones de tiempo que el anterior, un tema de Derecho Constitucional y Administrativo, otro de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, dos de Derecho Procesal y uno de Registro Civil; insaculados, igualmente, del programa a que se refiere el apartado anterior.

A los opositores que aprueben el segundo ejercicio, con calificación superior a la que resulte ser la puntuación media de la totalidad de los aprobados, se le reservarán los dos primeros ejercicios por una sola vez y para la inmediata convocatoria, concurriendo, en este caso, sólo al tercer ejercicio con la puntuación que, a su vez, represente la media producida en el segundo ejercicio de la convocatoria en que se ejercita la reserva.

Art. 3.º 1. Los ejercicios de las oposiciones para los aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia serán los siguientes:

Primero.—Escrito, de carácter teórico, consistente en desarrollar, sin ayuda de textos y durante el tiempo máximo de tres horas, dos temas: Uno, del temario conjunto de Derecho Civil y Mercantil, y otro del cuestionario, también conjunto, de Derecho Penal, Derecho Constitucional y Administrativo y Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, extraídos a la suerte del programa que al efecto será objeto de publicación, antes o al mismo tiempo que el acuerdo de convocatoria. La lectura se llevará a cabo en sesión pública por el opositor o, en su imposibilidad, por la persona que designe, o por un miembro del Tribunal.

Segundo.—Oral, de carácter teórico, consistente en exponer durante el tiempo máximo de una hora, con otros quince minutos de reflexión previa, cinco temas de las siguientes materias: Dos de Derecho Procesal Civil, uno de Derecho Procesal Penal, Laboral o Contencioso-administrativo, uno de Organización de Tribunales, y el último, de Registro Civil; insaculados, igualmente, del programa a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.—Escrito, de carácter práctico, consistente en desa-

rollar durante el tiempo máximo de tres horas un caso o supuesto de naturaleza procesal, extraído a la suerte de entre un mínimo de cinco preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador. Los opositores podrán valerse de textos legales carentes de notas o comentarios. La lectura se llevará a cabo con sujeción a lo previsto para el primer ejercicio.

A los opositores que aprueben el primer ejercicio con calificación superior a la que resulte ser la puntuación media se les reconocerá la reserva de este ejercicio en las mismas condiciones previstas, en su caso, para los opositores a la Carrera Judicial.

2. Las oposiciones para ingreso en el Secretariado, a través del turno restringido a que se refiere el artículo 3.º, 2, del Real Decreto de 29 de julio de 1977, consistirán en un ejercicio escrito, de carácter teórico, de cuatro horas de duración, tiempo durante el cual, sin ayuda de texto alguno, los opositores habrán de desarrollar tres temas de las siguientes materias: Uno, de Derecho Procesal Civil, otro de Derecho Penal, Laboral o Contencioso-administrativo y, el último, de Registro Civil, extraídos a la suerte del programa que será objeto de publicación antes o al mismo tiempo que el acuerdo de convocatoria.

Art. 4.º Los Tribunales censores de las oposiciones a ingreso en la Carrera Judicial y en el Secretariado de la Administración de Justicia serán presididos por el Presidente del Tribunal Supremo, actuando como Vocales el Fiscal general del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de dicho Centro o un Magistrado propuesto por la Dirección de la Escuela, dos miembros del Cuervo a que se refiera la oposición y un Facultativo de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial, quien actuará, además, como Secretario, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal; el Fiscal general del Estado, en un Fiscal de Sala o Fiscal del Tribunal Supremo en las oposiciones al Secretariado, y el Director de la Escuela, en un Profesor numerario de la misma o en un Magistrado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sin efecto cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al mismo.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

8580

REAL DECRETO 673/1982, de 5 de abril, por el que se dispone el pase a la situación de reserva activa del General de Brigada de Infantería don José Timón Lara.

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Timón Lara pase a la situación de reserva activa por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

8581

REAL DECRETO 674/1982, de 5 de abril, por el que se dispone el pase a la situación de reserva activa del Teniente General del Ejército don Manuel Cabeza Calahorra.

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta

y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Manuel Cabeza Calahorra pase a la situación de reserva activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

8582

REAL DECRETO 675/1982, de 5 de abril, por el que se dispone el pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» del General de División del Ejército don Julio Feliú Bordoy.

Por aplicación del apartado dos, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército don Julio Feliú Bordoy pase al grupo de «Destino de Arma o